



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

Pasto, tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Reparación Directa
Radicación: 2016-00154 (9590)
Demandantes: Alba Ruth Chachinoy y otros
Demandados: ESE Pasto Salud – Clínica Nuestra Señora De Fátima y otro

Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Con auto del 18 de noviembre de la presente anualidad el Despacho del Dr. Paulo León España Pantoja resolvió devolver el asunto de la referencia, en razón de que la manifestación de recusación presentada por la señora María José Eraso Santacruz, representante legal de la Clínica Nuestra Señora De Fátima, no podía ser resuelta por ese Despacho teniendo en cuenta que “*se advierte que la manifestación realizada por la representante legal demandada no se atención la previsión del art. 160 de la Ley 1437 de 2011, sobre el derecho de postulación, ello habida cuenta que la Clínica Nuestra Señora de Fátima actúa dentro de este trámite mediante apoderado judicial*”.

Por lo anterior, el Despacho dispondrá oficiar a la Clínica Nuestra Señora De Fátima para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto presente la recusación en comento por intermedio de su apoderado (a) judicial, conforme a los lineamientos del art. 160 del CPACA, según el cual, “*quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito*”.

En consecuencia, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE

PRIMERO.- Oficiar a la Clínica Nuestra Señora De Fátima para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto presente la recusación en comento por intermedio de su apoderado (a) judicial, conforme a los lineamientos del art. 160 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada